

DECRETO SUPREMO Nº 062-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26892, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para 1998, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de S/. 100'000,000.00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 172-93-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Interno acordada entre el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el Banco de la Nación hasta por la suma en yenes equivalente a US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), con recursos provenientes del préstamo externo aprobado por Decreto Supremo Nº 138-93-EF, destinada a financiar el 85% del valor exportable de equipo y maquinaria de origen japonés o producción japonesa, incluyendo aquellos originarios o manufacturados en terceros países, orientados a trabajos de Infraestructura Vial para el Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, con la finalidad de concretizar la tercera licitación realizada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la adquisición de equipos y maquinarias de origen japonés, resulta necesario ampliar hasta por la suma en yenes equivalente a US\$ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) el citado crédito interno, en el marco de la autorización de la Ley Nº 26892;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Ley Nº 26892;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26892, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para 1998; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Amplíese el monto de la operación de Endeudamiento Interno aprobada por Decreto Supremo Nº 172-93-EF, hasta por la suma de yenes equivalente a US\$ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente norma legal.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas y al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o a quienes ellos designen, a suscribir el Addendum al Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Interno que se menciona en el artículo precedente; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar lo dispuesto por este dispositivo legal.

Artículo 3.- Precisase que se mantienen vigentes los demás extremos del Decreto Supremo Nº 172-93-EF.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VALLE-RIESTRA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción